



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3055 (Original 1777)

Sancionada el 29/10/54. Promulgada el 09/11/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4798, del 16 de Noviembre 1954.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- (*Derogado por el Art. 301 del Decreto Ley N° 361/1956*).

Art. 2°.- Exceptúase, además, en su totalidad, durante el mismo año, de los derechos de construcción y aprobación de planos a las edificaciones que se efectúen en la ciudad Capital.

Las municipalidades de la campaña pueden acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 3°.- En los casos de edificios de renta, con local para negocios, únicamente podrán acogerse a la presente ley cuando, se destine el cincuenta por ciento (50%) o más de la edificación, para vivienda.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

JESÚS MENDEZ– Jaime H. Figueroa– Armando Falcón – Rafael A. Palacios.

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Noviembre 9 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

JESÚS MENDEZ – Florentín Torres